



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**RESOLUCIÓN No 004  
24 de febrero de 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA PETICION DE NOBRAMIENTO POR TRASLADO  
DE LA SERVIDORA JUDICIAL KELLY YOHANA BELTRAN PEÑA PARA EL CARGO DE  
SECRETARIO"**

El Suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá, en uso de sus facultades legales y en especial la conferida en el Artículo 131 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 14 de diciembre de 2022, se recibió a través del correo institucional de este Despacho Judicial, el memorial de la abogada KELLY YOHANA BELTRÁN PEÑA, solicitando se emitiera a su favor resolución de nombramiento para el cargo de Secretaria de este Despacho Judicial, en virtud de la no posesión del Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO, instando que tiene interés de ser posesionada por cuanto no hay otro aspirante más en esta oportunidad para proveer el cargo, añade que renuncia a los términos de ejecutoria y que está a disposición para ejercer el cargo de manera inmediata.
2. De acuerdo con lo incoado, dentro de los términos dispuestos en la ley 1755 de 2015, con oficio 0082 del 23 de enero del año avante, se le comunicó a la solicitante que con el fin de no vulnerarse derecho legal y/o constitucional alguno, el Despacho elevó solicitud de concepto para esta situación especial ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, esto con el fin de que la decisión de fondo a tomar no invada las esferas de competencia atribuidas al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, ya que se trata de un nombramiento por traslado que ya se había resuelto con anterioridad a través de acto administrativo, informándole que una vez emitido el respectivo concepto por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, y de acuerdo a lo considerado por esa Corporación, el Juzgado dentro del término legal procedería a resolver de fondo su solicitud de fecha 14 de diciembre de 2022, consulta que fue presentada ante dicha unidad con oficio 0081 del 23 de enero del presente año.
3. Posteriormente, a raíz de la acción de tutela propuesta por la servidora KELLY YOHANA BELTRÁN PEÑA, contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Puerto Rico, Caquetá, el día lunes veinte de los cursantes, se recibió la notificación de la Sentencia No. 014 emitida el 15 de febrero de 2023 por el Tribunal Administrativo del Caquetá, bajo el radicado 18-001-23-33-000-2023-00012-00, que en su parte resolutoria, dispuso: *"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la señora KELLY YOHANA BELTRAN PEÑA. SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, resuelva de fondo, de manera clara y precisa, la solicitud de traslado de la actora al cargo de secretario de ese despacho judicial, debiendo informar la decisión adoptada al Consejo Seccional de la Judicatura conforme lo dispone el artículo vigésimo segundo del acuerdo PCSJA17-10754 de 2.017."*
4. En la referida decisión judicial, se advierte la respuesta a la consulta incoada ante la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL, respecto a la provisión del cargo en mención con las circunstancias especiales relacionadas, concepto que fue proferido bajo el radicado WXTCSJ23-528 con fecha del 07 de febrero de 2023, donde se puntualizó: *"El traslado es un derecho de los servidores en carrera judicial que se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002 y los reglamentos como son el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, de obligatorio cumplimiento, tanto para los servidores judiciales como por la administración, dado que se encuentran vigentes y gozan de la presunción de legalidad."*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PUERTO RICO - CAQUETÁ**

*De esta forma, ante las solicitudes de traslado que presentan los servidores judiciales, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejo Seccionales de la Judicatura, según su competencia, se limitan a valorar los presupuestos necesarios para la emisión de concepto, **pero la decisión de conceder o no el traslado, le corresponde a la respectiva autoridad nominadora, con base en criterios objetivos y ponderaciones razonables que prioricen el ingreso de servidores de carrera.**"*

5. De otro lado, la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante oficio CSJCAQOP23-114, indicó al Tribunal Administrativo del Caquetá, el marco normativo para la provisión de los cargos en carrera de la Rama Judicial previsto en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley 270 de 1996, sobre la competencia de los Consejos Seccionales para la provisión de los cargos en propiedad, la publicación de las vacantes para cargos de carrera, finiquitando lo pertinente para las autoridades nominadoras, para lo cual expresa: *"El artículo 131 de la Ley 270 de 1996, señala cuales son las autoridades nominadoras en la Rama Judicial, para el caso de los cargos de los juzgados, el numeral 8º de esta preceptiva, dispone que el nominador es el respectivo Juez. Conforme a la anterior normatividad, la decisión final sobre la aceptación del traslado y nombramiento en propiedad en el cargo que la accionante reclama, corresponde exclusivamente a la autoridad nominadora y conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008." "Finalmente, frente al interrogante de la vigencia de un concepto traslado recibido y la lista de elegibles cuando se optó por nombrar a la persona de la lista y quien finalmente no se posesionó en el cargo, es pertinente informarle a señor Magistrado que tanto el concepto de traslado como la lista de elegibles están a un mismo nivel para su provisión, pero como se indicó anteriormente, es el nominador quien finalmente decide si acepta el traslado o nombra la persona de la lista, previas las valoraciones y consideraciones que son del resorte exclusivo de la autoridad nominadora. No obstante, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial al ser consultada en un caso similar, emitió el concepto contenido en el Oficio No. CJO19-5781 de fecha 20 de septiembre de 2019, del cual adjunto copia, mediante el cual establece lo siguiente: "...Conforme lo anterior, la lista y **el otro concepto favorable de traslado se encuentran vigentes**, en atención a que la vacante reportada del cargo de asistente social el cual originó la lista de elegibles y la solicitud de traslado no se han provisto en propiedad, sin agotarse la lista y el traslado, **por lo cual, no se puede reportar nuevamente esa vacante, debe hacer uso de la lista de elegibles o del concepto favorable de traslado para el respectivo nombramiento...**" (Negrilla fuera de texto)"*
6. Es pertinente señalar que mediante la Resolución No. 010, del 05 de octubre de 2022, se decidió nombrar al abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO registrado en la lista de elegibles y por ende no acceder al nombramiento por traslado, esto conforme al análisis ponderado y objetivo de las dos hojas de vida allegadas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, y bajo los lineamientos señalados por la Honorable Corte Constitucional en las Sentencias T-159 de 2017 y C-295 de 2002, con fuerza vinculante, a efectos de adoptar la decisión con base en criterios objetivos, tal como lo registra dicho acto administrativo, denotando que el acto administrativo fue debidamente notificado a los interesados, sin que se ejerciera contradicción alguna, conforme se evidencia en la constancia secretarial del 02 de noviembre de 2022, es decir, quedando debidamente ejecutoriado.
7. Ahora, de acuerdo a lo anterior, se puede dilucidar que revisados y analizados los pronunciamientos del fallo de tutela emitido por el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, como lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y lo referenciado Unidad de Administración de Carrera Judicial, no encuentra el Despacho que se presentara una orden expresa respecto que se debe realizar el nombramiento por traslado de la Servidora Kely Yohana Beltrán Peña, para el cargo de secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, pues en estos documentos se da a conocer que el Juez es autónomo para decidir sobre este tipo solicitudes basado en criterios objetivos y ponderaciones razonables, y bajo estos parámetros se expidió la Resolución No. 010 del 05 de octubre de 2022, es por ello que se estima que el traslado se debe formalizar ante la Corporación natural que determina este tipo de tramites como lo es el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, pues este Despacho considera que con la resolución referida se cumplió el precepto expuesto por dicha Corporación sobre que se



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL**  
**PUERTO RICO - CAQUETÁ**

debe hacer uso para esta clase de nombramientos de la lista de elegibles o del concepto de traslado para el respectivo nombramiento, y esto fue lo que si dispuso a través de la tan mencionada Resolución No. 010 del 05 de octubre de 2022, destacándose igualmente que dentro de lo dispuesto en el fallo constitucional se ordenó que se resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición objeto de la presente decisión, mas no aceptar lo solicitado y realizar el nombramiento como lo pretende la petente, es por esto que se estima que una vez resuelto de fondo lo pertinente sobre hacer uso de la lista de elegibles o del concepto de traslado para el respectivo nombramiento, como lo hizo el despacho con Resolución No. 010 del 05 de octubre de 2022, debe formalizarse ante la Corporación natural este nuevo tipo de tramites.

8. Para este nominador es importante señalar que con la presente decisión se procura no invadir las esferas de competencia atribuidas al Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en lo que tiene que ver con los temas de autorizaciones de traslados, pues de acuerdo a lo tanto mencionado, este Despacho considera que para este caso en particular no es viable acceder a la solicitud presenta por la abogada KELY YOHANA BELTRAN PEÑA, en razón a que si bien el traslado es un derecho legal y constitucional, este debe agotarse con el respectivo trámite ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, teniendo en cuenta que lo aquí se decide corresponde a un nombramiento y no autorización o concepto favorable de traslado, ya que como se indicó y aclaró con anterioridad, una vez se mencionó la aprobación de traslado comunicado a este Despacho Judicial mediante el Acuerdo CSJCAQA22-65 del 21 de septiembre de 2022, este resolvió bajo los criterios objetivos y ponderaciones razonables a través del acto administrativo No. 010 del 05 de octubre de 2022, que contiene las consideraciones antes reseñadas.
9. De acuerdo a lo anterior, este Despacho considera que la servidora judicial debe formalizar y actualizar la diligencia oportuna ante la Corporación natural que determina este tipo de tramites, que como se dijo corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, y una vez esta Corporación se pronuncie sobre la actualización de dicho trámite, se procederá por parte del Despacho a resolver de fondo lo pertinente.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se considera improcedente la solicitud presentada por la abogada KELY JOHANA BELTRÁN PEÑA, respecto de que se le realice el nombramiento por traslado en el cargo de secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de nombramiento por traslado para el cargo de secretario del Despacho, radicada el 14 de diciembre de 2022, por la abogada KELY JOHANA BELTRÁN PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.649.569, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la señorita KELY JOHANA BELTRÁN PEÑA, informándole que contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**TERCERO: COMUNIQUESE** la presente resolución al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, para lo pertinente, así como al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, para que haga parte del cumplimiento al fallo de tutela emitido dentro del radicado bajo el No. 18-001-23-33-000-2023-00012-00.

Dada en Puerto Rico-Caquetá, a los veinticuatro (24) días de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Julio Mario Anaya Buitrago**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56d8191a2923823d145a51c60d8d3a4fcc62bd57ca499b433f80dadf4f7a7f0**

Documento generado en 24/02/2023 10:07:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**